



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 041 Fecha: 01 ENE. 20

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 15 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 20 FEF. 2022

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-024786 de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por el Sr. Edwin Menacho Gómez, el Informe N° 263-2021/GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 14 de diciembre de 2021, el Informe N° 005-2022-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 18 de enero de 2022, el Informe N° 026-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 19 de enero de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1392 detalla que el Decreto Legislativo tiene como objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la precitada norma indica que: "El presente Decreto Legislativo es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con ese no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente. Los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismos Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Presente Decreto Legislativo en el ámbito de sus competencias";



Que, por otro lado, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392 estableció las etapas y vigencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal: **i)** Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; **ii)** Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula; **iii)** Otorgamiento de Certificado de Matrícula; **iv)** Otorgamiento de Protocolo Técnico para permiso de pesca; y **v)** Otorgamiento de Permiso de Pesca;

Que, asimismo el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 de la precitada norma, habla de la inscripción del Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal, en el cual, para dicha inscripción cumpla con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA los siguientes datos: "Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma que otorgó el permiso de pesca;

Que, por otro lado, el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392 precisa respecto al otorgamiento de permiso de pesca "El plazo máximo para presentar la solicitud de permiso de pesca a que se refiere el párrafo precedente es hasta el último día de vigencia del proceso de formalización, señalado en el 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo";

Que, al respecto, se emitió el Decreto Legislativo N° 1484 publicado el 09 de mayo de 2020, indicando en su artículo 2 lo siguiente: "*Ampliase hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana*".

Que, asimismo, se emitió el Decreto de Urgencia N° 092-2021 publicado el 05 de octubre de 2021, indicando en su artículo 2 lo siguiente: "*Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana*".

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecua las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, indicando en su Artículo 3 la Incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28.A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera*. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 021 Fecha: 20 ENE. 2022



Que, resulta preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, dicha norma en su anexo N° 01, establece los requisitos en los procedimientos a tratarse, siendo que para el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales señala como requisitos: 1. Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente 3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;

Que, mediante solicitud con Hoja de Ruta N° SGR-024786 de fecha 02/12/2021, el señor **EDWIN MENACHO GOMEZ**, con domicilio en la AV. Tumbes Mz. J, Lt. 21, Mi Perú – Ventanilla – Callao, y de conformidad al Decreto Supremo N° 018-2021-PCM de fecha 08 de febrero de 2021, donde aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados solicita Permiso para la operación de embarcaciones artesanales del ámbito marino, por lo que adjunta a folios 15, copia simple del certificado de matrícula con refrenda hasta el 23 de diciembre de 2021, con capacidad de bodega (m³) 20.00, el mismo que a la fecha no se encuentra vigente por lo que, no cumple con la exigencia contenida en el requisito N° 1; asimismo, corre a folios 11 el Protocolo Técnico para permiso de pesca de embarcaciones artesanales de la Pesca y/o de moluscos bivalvos N° PT-1772-2021-SANIPES de fecha 17 de noviembre de 2021, documentos en los cuales se indica como armador del señor EDWIN MENACHO GOMEZ, por lo que habría cumplido con el requisito N° 2.

De otro lado, con relación al requisito "3" se advierte que el administrado adjuntó el contrato de compra-venta mediante el cual transfiere el 20 de julio del 2020 a favor del señor Edwin Zapata Quispe, el dominio de la embarcación pesquera EMMANUEL; por lo que, se desprende que a la fecha no ostentaría la calidad de propietario de la aludida embarcación pesquera.

Al respecto, resulta oportuno citar lo señalado por Gonzales Pérez "*...en la doctrina procesal moderna, la legitimación tiene un significado concreto. Así como la capacidad – llamada legitimación tiene un significado ad precessum- implica la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso, la legitimación, llamada también legitimación ad causam, implica la aptitud de ser parte en un proceso concreto. Tal aptitud viene determinada por la posición en que se encuentre respecto de la pretensión procesal. Solo las personas que se encuentran en determinada relación con la pretensión, pueden ser parte en el proceso en que la misma se deduce. Por tanto, esta idoneidad específica se deriva de la relación jurídica debatida en el proceso (...)*"¹

Que, la legitimidad constituye la relación de titularidad existente entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo que cuando se lesiona el derecho (titular) o interés legítimo individual (persona afectada) recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entra la identidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo de cual señalar ser titular o persona afectada

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley 274444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o

¹ Referido por Oswaldo Alfredo Gozani y Albert Biglieri, intereses e interesados en el procedimiento administrativo, en Procedimiento y justicias administrativa en América Latina, Fundación Konrad Adenauer, México, 2009, pág. 207.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rae.: 001 Fecha: 20 ENE. 2022

hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el numeral 118.1 del artículo 118 del TUO de la Ley 27444, señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 118.2 del artículo 118 del TUO de la Ley 27444, para que el interés puede justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal actuado y probado. El interés puede ser material o moral.

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes señaladas la titularidad del administrado está dada entre otro por la tenencia de legitimidad. Situación que no se cumple en el caso concreto, toda vez que, el administrado adjunta documento de comprar venta, por el cual manifiesta haber transferido la propiedad de la embarcación pesquera EMMANUEL; por lo que, resulta evidente, que no posee legitimidad para obrar en el presenta caso, y por ende carece de titularidad para ejercer la petición de otorgamiento de permiso de pesca, por lo que se deberá declarar Improcedente la solicitud presentada.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 026-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 19 de enero de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 005-2022-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 18 de enero del 2022, y el Informe N° 263-2021-GRC/GRDE/OAP-MJPV de fecha 14 de diciembre de 2021, que opinan por la improcedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de permiso de pesca presentada por el Sr. **EDWIN MENACHO GOMEZ** identificado con D.N.I. N° 42472192, para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada “**EMMANUEL**”, con matrícula CO-62888-CM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución

Artículo 2°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al señor **EDWIN MENACHO GOMEZ**, a su domicilio ubicado en la Av. Tumbes Mz. J. Lt. N° 21, Mi Perú – Ventanilla – Provincial Constitucional del Callao.

Artículo 3°. – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 091 Fecha: 20 ENE. 2022

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


 GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 ABOG. JULIANA NEGRÓN QUIÑONES
 Gerente Regional de Desarrollo Económico